



*ANUNCIO de 18 de diciembre de 2014 por el que se da publicidad a la Instrucción 3/2014, de la Dirección General de Industria y Energía, sobre Reconocimiento de experiencia previa para la certificación personal para la manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, conforme al Real Decreto 795/2010, de 16 de junio. (2015080114)*

En el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan (RDGF) (BOE núm. 154, de 25 de junio de 2010), establece en su Anexo I, las condiciones para otorgar las distintas certificaciones personales.

Desde la publicación del RDGF se observa una problemática en la manipulación de los equipos de transporte refrigerado de mercancías que emplean sistemas con refrigerante fluorado con carga superior a 3 kg, dado que el certificado necesario para las personas que manipulan estos equipos sería el establecido en el apartado 1 del Anexo I al RDGF "Certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga", el cual está dirigido fundamentalmente a Frigoristas e instaladores RITE, como queda claro en las titulaciones, certificados de profesionalidad, formación y experiencia previa, necesaria para su obtención.

Ahora bien las vías más factibles para obtener esta certificación serían las establecidas en los apartados 1.2.B y C del Anexo I, las cuales fijan como condición para otorgar la certificación: la realizar cursos de formación y justificar tener experiencia anterior a 2009 de al menos 2 ó 5 años, respectivamente, de actividad profesional en montaje y mantenimiento de equipos o instalaciones con sistemas frigoríficos de cualquier carga en empresas autorizadas por el Reglamento de Seguridad de Instalaciones Frigoríficas (RSIF) aprobado por el Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre o el Reglamento Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE) aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, dado que el resto de vías contempladas en las titulaciones, certificados de profesionalidad ó formación del ámbito del RSIF ó RITE.

En consecuencia, estas personas (manipuladores de equipo con sistemas frigoríficos con refrigerantes fluorados de carga superior a 3 kg, instalados en transporte mercancías), no pueden acreditar experiencia previa en empresas del ámbito del RSIF ó RITE, al ser sectores diferentes, pero si disponen de experiencia en manipular equipos con sistemas frigoríficos de carga de refrigerante fluorado superior a 3 kg.

En este sentido las "ACLARACIONES SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAL Y DE EMPRESAS", Versión CCAA. 10/06/2011, publicada por el Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, dice en el epígrafe 4.3.1:

*"4.3.1. Reconocimiento de experiencia previa.*

*En el caso de los sistemas móviles se ha planteado la problemática acerca de cómo se puede reconocer la experiencia previa del personal, teniendo en cuenta que conforme a la redacción del RD no podrían justificar su experiencia por no haber trabajado en empresas RITE o RSF.*

*Ante esta situación, y para poder dar una salida a este colectivo, se propone interpretar los puntos 1.2.b) y 1.2.c) del Anexo I del RD en el sentido de poder reconocer la experiencia en*



*el taller o en la empresa de equipos móviles de que se trate, como la vía para que puedan obtener el certificado personal, aunque si sería necesario que superaran los programas formativos correspondientes y que acreditaran los dos o cinco años de experiencia en el mantenimiento de estos equipos, según corresponda”.*

Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección General hace suya la Aclaración 4.3.1 y en consecuencia, cabe interpretar los puntos 1.2.b) y 1.2.c) del Anexo I del RDGF en el sentido de reconocer la experiencia en el taller o en la empresa de equipos móviles de que se trate, como la vía para que puedan obtener el certificado personal, aunque si sería necesario que superaran los programas formativos correspondientes y que acreditaran los dos o cinco años de experiencia en el mantenimiento de estos equipos, según corresponda.

Mérida, a 18 de diciembre de 2014. La Directora General de Industria y Energía, CAROLINA GRAU FERRANDO.

• • •

*ANUNCIO de 22 de diciembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro de subvención y trámite de audiencia en el expediente de solicitud única 09/1417, relativo a la campaña 2012/2013.* (2015080110)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de 18 de marzo de 2014 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria por el que se inicia el procedimiento de reintegro de subvenciones relativo al expediente de solicitud única 09/1417 correspondiente a la campaña 2012/2013, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Juan María Domínguez Solana, con DNI 6979563Y, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 22 de diciembre de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

#### **ANEXO**

“Primero. Proceder al inicio del procedimiento de reintegro de subvenciones, fijando la cuantía de la deuda en 278,30 euros y figurando como titular de la misma Dña. Juan María Domínguez Solana.

Segundo. Conceder a los interesados trámite de audiencia, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes.

El expediente se encuentra en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la c/ Arroyo Valhondo n.º 2, de Cáceres, donde podrá dirigirse para su constancia.